

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000226

Puerto Montt, 25 JUN. 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 475 del 03 de septiembre de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 22 de febrero de 2018 efectuada por el señor Marcial Moldes Méndez, en representación de Cultivos Azules S.A.
6. La carta con antecedentes complementarios de fecha 05 de abril de 2018, del señor Marcial Moldes Méndez, en representación de Cultivos Azules S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*  
*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas*

*ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 22 de febrero de 2018, el señor Marcial Moldes Méndez, en representación de Cultivos Azules S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras y acciones tendiente a intervenir el proyecto *“CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)”*, constituye o no un cambio de consideración que amerite que, previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular en su presentación de fecha 22 de febrero de 2018, complementada mediante carta de fecha 05 de abril de 2018, el cambio que introduce al proyecto calificado consiste en la implementación de una plataforma de trabajo (10 x 8 m) con un abañó químico para el personal, una máquina lavadora de cuerdas y un estanque de almacenamiento de petróleo. Aclara que la máquina de lavado se utiliza con el fin de hidratar y ablandar cuerdas usadas limpias (cabos de polipropileno) y no con el fin de lavar las artes de cultivo, ya que ésta operación se realiza previamente.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que la implementación de la plataforma y el equipamiento descrito, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado. Lo anterior, dado que con ello no se prevé una variación significativa en las emisiones y residuos del proyecto.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcial Moldes Méndez, en representación de Cultivos Azules S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, especialmente aquella referida al manejo de los residuos sólidos, ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular su presentación de fecha 22 de febrero de 2018, complementada mediante carta de fecha 05 de abril de 2018, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-874.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras y acciones descritas por el señor Marcial Moldes Méndez, en representación de Cultivos Azules S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 475 del 03 de septiembre de 2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



  
CVC/cvc

**Distribución:**

- Sr. Marcial Moldes Méndez (Cultivos Azules S.A.)
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos

**c/c**

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-874)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000257

Puerto Montt, 25 JUN. 2018

Señor  
Marcial Moldes Méndez  
Cultivos Azules S.A.  
Mardoqueo Fernández 128, Of 204. Providencia. Santiago.  
Presente

De nuestra consideración:


Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

M.  
CVC

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Marcial Moldes Méndez
- Repositorio pertinencias 
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° **000316**

ANT: 1.- Carta de Cultivo Azules S.A., de fecha 22 de febrero de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, **25 JUN. 2018**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR ISLA LIN LIN, ESTE PUNTA COÑUE, COMUNA DE QUINCHAO (SOL N° 212103155)"; en los términos que en ella se indican.



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

OGCC/cvc

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

**c/c**

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-874)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.